



ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo del Pleno de la Corporación de este Ayuntamiento de fecha 30 de marzo de 2016 referido a la aprobación inicial de la **ORDENANZA REGULADORA DE LAS AYUDAS PARA EL FOMENTO DE LA NATALIDAD EN EL AYUNTAMIENTO DE SOTO Y AMÍO** sin que se haya presentado ninguna reclamación, una vez transcurrido el plazo de exposición pública, dicho acuerdo se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2, Ley 7/1985, de 2 de abril. Bases del Régimen Local se publica el texto íntegro del mismo, que es el siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE LAS AYUDAS PARA EL FOMENTO DE LA NATALIDAD EN EL AYUNTAMIENTO DE SOTO Y AMÍO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este Ayuntamiento ha detectado que en los últimos años existe una clara tendencia a la disminución de la población, hecho que implica *graves* consecuencias para el Municipio ya que, si no se cambia la tendencia, llegará un momento en que la escasa población impedirá atender unos *servicios* públicos adecuados y dignos, por otra parte, imprescindibles en los tiempos actuales.

Y no disponiendo de los servicios aludidos, aún se incrementará más la tendencia a no residir en la localidad en busca de servicios que aumenten la calidad de *vida* de los ciudadanos. Independientemente de que las competencias en cuanto a ordenación territorial corresponde a la Comunidad Autónoma, este Ayuntamiento, no obstante, no puede permanecer impasible ante la situación, por lo que considera oportuno establecer medidas propias de fomento de la natalidad.

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.

La presente ordenanza, tiene su fundamento legal en los artículos 2, 4 y 25.1 de la Ley 7/1985. Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 20 de la Ley 1/1998, de Régimen Local de Castilla y León.

La ayuda consistirá en una prestación económica por nacimiento o adopción de hijo, que se otorgará en cumplimiento de los requisitos establecidos en esta normativa y con el límite de la partida presupuestaria anual.

Artículo 2.- Objeto.

El objeto de esta ordenanza es la regulación del régimen jurídico del otorgamiento de ayudas para fomento de la natalidad en el municipio de Soto y Amío, con la que se pretende apoyar a las familias de nuestro Municipio, al de objetivo de conseguir su permanencia en la zona rural, fomentar la natalidad, conciliar

la vida personal, familiar y laboral, el acceso a los recursos y en definitiva mejorar la calidad de vida de nuestras familias.

Serán objeto de subvenciones los nacimientos o adopciones acaecidas desde el 1 de enero de 2016.

Artículo 3.- Beneficiarios.

Podrán solicitar la subvención las siguientes personas:

a) Progenitores o adoptantes del hijo/hija titulares del libro de Familia, en el que figure registrado su nacimiento o adopción.

b) En los supuestos de nulidad, separación o divorcio, el beneficiario de la prestación será el padre/madre a cuya custodia hayan de quedar los hijos, de acuerdo con lo establecido en el convenio regulador o sentencia judicial de nulidad, separación o divorcio y en el caso de custodia compartida se distribuirá al 50% entre los progenitores.

No podrán ser beneficiarios, los progenitores privados total o parcialmente de la patria potestad de sus hijos o cuya tutela haya sido asumida por una institución pública.

c) Los extranjeros que cumplan los requisitos de las presentes bases (incluidos los empadronamientos) podrán ser beneficiarios siempre que cumplan las condiciones de residencia legal en España (Ley Orgánica 47/2000 sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y normativa de desarrollo).

Artículo 4.- Requisitos.

Serán requisitos esenciales que deberán concurrir en los progenitores o adoptantes para el reconocimiento de la subvención.

a. Encontrarse empadronados en el Municipio de Soto y Amío con una antelación mínima a la fecha del parto o la adopción, de 12 meses.

b. Residir efectivamente en el término municipal de Soto y Amío, lo que se acreditará por la posesión de una vivienda, residiendo en un domicilio familiar, o estando en régimen de alquiler en el Municipio.

c. El niño nacido o adoptado, deberá inscribirse en el padrón municipal de habitantes. El recién nacido debe estar empadronado por primera vez en el Término municipal de Soto y Amío, en el domicilio del beneficiario de la ayuda

En caso de adopción, en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la resolución judicial, el adoptado /a será inscrito en el Padrón Municipal de habitantes de Soto y Amío, en el domicilio del beneficiario de la ayuda

d. Deberán comprometerse a seguir empadronados tanto ellos como los niños, por un periodo de veinticuatro meses desde el nacimiento o la adopción.

e. El empadronamiento conllevará la residencia efectiva, por lo que los beneficiarios y sus hijos deberán vivir habitualmente en cualquiera de los núcleos de



Soto y Amío

AYUNTAMIENTO

población de este Municipio. Este extremo podrá ser comprobado en cualquier momento por el ayuntamiento recabando los informes que procedan.

f. Los beneficiarios deberán hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con Hacienda y con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Soto y Amío.

Estos requisitos deberán mantenerse durante los veinticuatro meses siguientes a la resolución que conceda la ayuda siendo comprobado de oficio por el Ayuntamiento esta circunstancia y pudiendo solicitar el reintegro de la subvención, sino se cumple este compromiso.

Artículo 5.- Solicitudes

Las solicitudes se formalizarán de acuerdo al modelo normalizado que se incluye como anexo I a la presente ordenanza, y se presentarán en el Registro Municipal, o por cualquiera de las formas establecidas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo común, debiéndose acompañar de la documentación siguiente:

- a) Fotocopia de los DNI de los solicitantes o documento que acredite su personalidad.
- b) Fotocopia del libro de familia en la que conste inscrito en el Registro civil el hijo recién nacido o adoptado que motiva la ayuda.
- c) Certificado de empadronamiento de los beneficiarios que acredite la residencia efectiva en el Municipio durante al menos los últimos doce meses, así como de convivencia de los beneficiarios con el recién nacido o con el adoptado. Se indicará la fecha de empadronamiento del recién nacido y causa de inscripción.
- d) Certificación municipal acreditativa de hallarse al corriente de las obligaciones fiscales municipales durante todo el año anterior.
- e) Compromiso de seguir empadronados dentro de este Municipio por un periodo mínimo de veinticuatro meses.

El plazo para la presentación de solicitudes será de seis meses siguientes a la fecha en que se haya producido el nacimiento, o desde la fecha de la resolución judicial reconocedora de la adopción.

Artículo 6. Tramitación.

Las solicitudes dirigidas al Sr/a. Alcaldes/a-Presidente/a del Ayuntamiento de Soto y Amío.

En el caso de que la solicitud no reúna todos los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no hiciese se le tendrá

por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992.

Una vez subsanadas las deficiencias que, en su caso, adolezcan las solicitudes, se procederá a comprobar los requisitos determinados en las presentes bases y se remitirá el expediente para su Resolución al Sr. Alcalde –Presidente. La resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Podrá establecerse con carácter previo al pago la concurrencia de cualquier otra circunstancia que tengo por objeto garantizar el cumplimiento de las condiciones establecidas en esta Ordenanza para el reconocimiento de la subvención y evitar cualquier tipo de fraude o abuso.

Artículo 8. Resolución.

Tendrá lugar en el plazo máximo de dos meses a partir de la fecha de presentación de la solicitud, mediante Resolución de Alcaldía, previa comprobación de que la documentación presentada reúne todos los requisitos, procediéndose al pago de la ayuda en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución que la otorgue.

Excepcionalmente y para cada ejercicio económico, todas aquellas solicitudes que cumpliendo los requisitos establecidos en la presente Ordenanza en plazo y forma y no puedan incluirse en el presupuesto anual, serán resueltas en el primer trimestre del ejercicio natural siguiente.

Artículo 9. Cuantía de las ayudas y recursos económicos municipales.

La cuantía de la prestación será de 500,00 euros por hijo nacido o adoptado.

La subvención de 500,00 euros, se hará efectiva en tres pagos, a razón de 300,00 euros, una vez acreditados los extremos de las bases, el segundo de 100,00 euros, una vez haya cumplido el niño el primer año, y, el tercero, de 100,00 euros, una vez haya cumplido el niño el segundo año; siempre que permanezcan, en el segundo y tercer pago las mismas condiciones que existían en el momento de su concesión inicial.

Las obligaciones que, como máximo, puede contraer el Ayuntamiento en cada ejercicio presupuestario por aplicación de la presente Ordenanza tendrá el límite de la consignación presupuestaria habilitada al efecto. No obstante, el Ayuntamiento podrá acordar las ampliaciones presupuestarias que considere oportunas.

DISPOSICIÓN FINAL:

Las ayudas a la natalidad o adopción entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tendrán vigencia indefinida hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I



Soto y Amío

AYUNTAMIENTO

MODELO DE SOLICITUD DE AYUDA PARA EL FOMENTO DE LA NATALIDAD

DATOS DE LOS SOLICITANTES (PADRE Y MADRE/PAREJA DE HECHO/F. MONOPARENTAL)		
NIF	APELLIDOS	NOMBRE
NIF	APELLIDOS	NOMBRE
DOMICILIO	NÚMERO	LOCALIDAD
PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO/S

SOLICITAN: Les sea concedida la ayuda para el FOMENTO DE LA NATALIDAD, para lo cual acompañan:

- Fotocopia de los DNI de los solicitantes o documento que acredite su personalidad.
- Fotocopia del libro de familia en la que conste inscrito en el Registro civil el hijo recién nacido o adoptado que motiva la ayuda.
- Certificado de empadronamiento de los beneficiarios que acredite la residencia efectiva en el Municipio durante al menos los últimos doce meses, así como de convivencia de los beneficiarios con el recién nacido o con el adoptado. Se indicará la fecha de empadronamiento del recién nacido y causa de inscripción.
- Certificación municipal acreditativa de hallarse al corriente de las obligaciones fiscales municipales durante todo el año anterior.
- Compromiso de seguir empadronados dentro de este Municipio por un periodo mínimo de veinticuatro meses.

(Lugar, fecha y firma)

Contra este acuerdo, elevado a definitivo, podrán los interesados interponer recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo y del texto íntegro en el "Boletín Oficial de la Provincia".

Soto y Amío a 12 de mayo de 2016

Fdo.- Ana María Arias González
Alcaldesa del Ayuntamiento